

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 117 PERÍODO LEGISLATIVO 1995

**EXTRACTO** P.E.P - Nota Nº 065/95 adjuntando Dto Nº 578/95 que ratifica Convenio Nº 1848 suscripto con la Secretaría de Deportes de la Nación s/ implementación del Plan Nacional de Iniciación Deportiva, para su aprobación.

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 29/05/1995

**Girado a la Comisión** 3  
Nº:

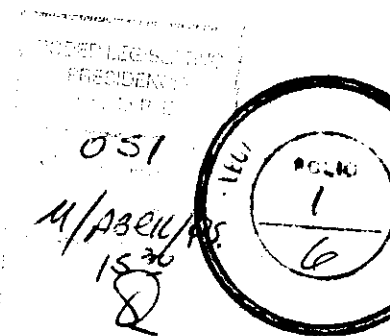
---

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_

---

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
17.04.95  
MESA DE ENTRADA  
Nº 117 Hs. 12:15 FIRMA...



NOTA Nº 65  
GOB.-

USHUAIA, 11 ABR. 1995

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Convenio registrado bajo el Nº 1848, referente a la implementación del plan nacional de iniciación deportiva, suscripto por la provincia y la Secretaria de Deportes de la Nación, ratificado por decreto Nº 578/95, a los efectos establecidos en los artículos 135º inc. 1º y 105º inc. 7º de la Constitución Provincial.

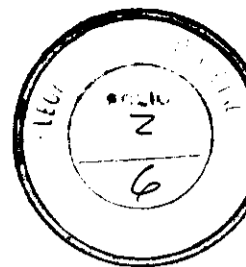
Sin otro particular saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:  
lo indicado  
en el texto

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Miguel Angel CASTRO  
S/D.-

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo



-3 ABR. 1995

USHUAIA.

VISTO el Expediente Nº 311/95 del registro de esta Gobernación, mediante el cual se tramita el Convenio suscripto entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia y la Secretaría de Deportes de la Presidencia de la Nación, referente al Plan Nacional de Iniciación Deportiva; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se encuentra registrado bajo el Nº 1848.  
Que es necesario proceder a su ratificación y remitir a la Legislatura Provincial para su aprobación.  
Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Ratificar en sus TRECE (13) cláusulas el Convenio registrado bajo el Nº 1848, suscripto el 02 de enero del presente año entre el Ministro de Salud y Acción Social de la Provincia y la Secretaría de Deportes de la Presidencia de la Nación, sobre la implementación del Plan Nacional de Iniciación Deportiva, el que forma parte del presente.

ARTICULO 2º.- Remítase a la Legislatura Provincial a efectos de proceder a su aprobación, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 135º, inciso 1 y Artículo 105º inciso 7 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

D E C R E T O N º 578 / 95



CARLOS ALBERTO PEREZ  
Ministro de Salud  
y Acción Social

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO  
Director Técnico y de Despacho



Presidencia de la Nación  
Secretaría de Deportes

CONVENIO  
BAJO EL N° 1848  
USHUAIA, 23 FEB. 1995  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RICARDO E. CHEUQUEMAN  
Jefe de División  
Registro y Despacho  
D. T. y R. 578/95

CONVENIO

PLAN NACIONAL DE INICIACION DEPORTIVA

Entre la SECRETARIA DE DEPORTES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION representada por su titular Prof. LIVIO LUCIANO LUIS FORNERIS, L.E N° 8.624.019, con domicilio en la calle Humberto 1° N° 101 de la Capital Federal, en adelante la LA "SECRETARIA", por una parte, y por la otra el Ministerio de Salud y Acción Social de la Prov. de Tierra del Fuego, representada en este acto por el señor Carlos Pérez, DNI 10.287.549, en su carácter de Ministro de Salud y Acción Social con poder suficiente para este acto con domicilio real y legal en Onachaga 168, Ushuaia, Tierra del Fuego, en adelante "LA BENEFICIARIA", se resuelve suscribir el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: "LA BENEFICIARIA" instalará, instrumentará, desarrollará y/o efectuará durante el curso del año 1995 en el ámbito de su jurisdicción la cantidad de 20 (veinte) escuelas de iniciación deportiva en un primer período comprendido entre los meses de enero y febrero y de 39 (treinta y nueve) en el período regular posterior (marzo a diciembre) , todo ello en el marco del PLAN NACIONAL DE INICIACION DEPORTIVA, con ajuste a las reglamentaciones, pautas e instrucciones que dictará "LA SECRETARIA".-----

SEGUNDA: El desarrollo del PLAN NACIONAL DE INICIACION DEPORTIVA a realizarse en la jurisdicción de "LA BENEFICIARIA", se instrumentará en etapas de TRES (3) meses consecutivos cada una.-----

"LA BENEFICIARIA" se obliga a comenzar con la primera etapa del citado plan el 1/1/95.-----

TERCERA: Como aporte para el funcionamiento de las escuelas de iniciación deportiva precedentemente aludidas, y con esa sola finalidad, "LA SECRETARIA" otorga a "LA BENEFICIARIA", un apoyo económico, en los términos del artículo 13 de la Ley N° 20.655.-----El apoyo económico otorgado en virtud de la presente cláusula de este instrumento será de hasta PESOS Noventa y un mil ciento sesenta (\$91.160.-) a razón de PESOS Doscientos doce (\$212.-) mensuales por cada profesor de educación física o técnico autorizado que contrate o emplee "LA BENEFICIARIA" para cada escuela.-----

El apoyo económico otorgado podrá ser abonado en cuotas, a exclusivo criterio de "LA SECRETARIA".-----

El efectivo pago del apoyo económico precedentemente aludido se producirá previa verificación y/o certificación del efectivo cumplimiento de la prestación a cargo de "LA BENEFICIARIA", teniendo presente asimismo lo pactado en la cláusula séptima, párrafo tercero, de este convenio.-CUARTA:

A

*[Handwritten signature]*  
Es copia fiel del original  
JUAN CARLOS GARRIDO  
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO

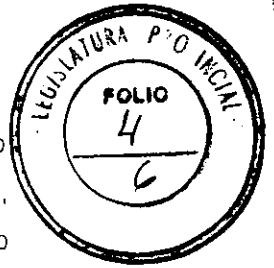
BAJO EL N° 1848

USHUAIA, 23 FEB. 1995

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEUQUEMAN  
Jefe de División  
Registro y Despacho  
D. T. y D.

F 578 / 95



CONDICION SUSPENSIVA: Queda expresamente convenido que el monto del apoyo económico otorgado en virtud de la cláusula tercera, y en particular el monto de las cuotas allí también pactadas, quedan sujetos a la distribución que para cada Provincia se determine, de acuerdo al presupuesto que se apruebe para "LA SECRETARIA".-----El apoyo económico acordado, sujeto a la precedentemente aludida condición suspensiva, adquirirá virtualidad y comenzará su curso de ejecución a partir de la fecha de firma de la resolución de la Secretaría de Deportes que apruebe la cantidad y distribución de sumas de dinero a ser transferidas para la realización del PLAN NACIONAL DE INICIACION DEPORTIVA.-----QUINTA: "LA BENEFICIARIA" se compromete, dentro de los TREINTA (30) días corridos, a partir de la fecha de firma del presente, a cumplimentar los siguientes requisitos a satisfacción de "LA SECRETARIA":-----

a) identificación de la institución y localidad donde se llevará a cabo el Plan Nacional de Iniciación Deportiva.-----

b) Determinación de la cantidad de concurrentes convencionales y discapacitados.-----

c) Determinación de la cantidad de profesores, técnicos y/o estudiantes de Educación Física acreditados, con el agregado del curriculum vitae y/o aval de institución intermedia. Lo precedentemente indicado reviste carácter esencial, pues la realización del Plan Nacional de Iniciación Deportiva debe contar con personal capacitado.-----

d) Incluir en la promoción y publicidad local la mención explícita de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION- Programa Nacional de Iniciación Deportiva.-----

SEXTA: "LA BENEFICIARIA" se obliga por la presente a efectuar la rendición de cuentas y realizar el informe de aplicación de fondos y de actividades realizadas, dentro de los SESENTA (60) días corridos de la fecha de recepción de los montos correspondientes a cada entrega que efectúe "LA SECRETARIA", a entera satisfacción de esta.-----SEPTIMA:

"LA BENEFICIARIA" se obliga por el presente a invertir la totalidad de los fondos específicamente mencionados en la cláusula tercera de este convenio, en la forma y con el destino específico establecido en el presente instrumento, en el Expediente N° 1535 / 94 y en las resoluciones pertinentes del registro de la SECRETARIA DE DEPORTES que dicte en lo sucesivo este Organismo, todo lo cual se considera parte integrante y esencial de este acuerdo.--En caso de no cumplir "LA BENEFICIARIA" con la obligación precedentemente estipulada, se compromete a reintegrar los fondos incorrectamente aplicados o no utilizados, dentro de los

~~Es copia fiel del original~~

~~JUAN CARLOS GARRIDO  
Director Técnico de Despacho~~



Presidencia de la Nación  
Secretaría de Deportes

578/95

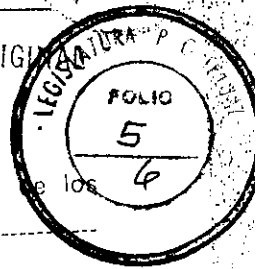
CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 1848

USHUAIA, 23 FEB. 1995

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHUQUEMAN  
Jefe de División  
Registro y Despacho  
D. T. y D.



3 CUARENTA Y CINCO (45) días corridos contados a partir de la fecha de recepción de los mismos.

La correcta rendición en tiempo y forma de la aplicación de los montos otorgados en la cuota correspondiente, de acuerdo a las pautas establecidas en la cláusula sexta de este Convenio, será condición previa, necesaria y esencial, para proceder al pago del apoyo económico otorgado por la cláusula tercera del presente convenio.

"LA SECRETARIA" podrá disponer la caducidad del apoyo económico por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se asumen en este compromiso, dictar las medidas que fueren pertinentes en orden al artículo 21 de la Ley N° 19.549, e iniciar las acciones judiciales destinadas a obtener el reintegro de las sumas entregadas.

OCTAVA: "LA SECRETARIA" queda autorizada a efectuar inspecciones técnicas, educativas, contables y administrativas, de acuerdo al Plan Nacional de Iniciación Deportiva, mientras tenga vigencia el presente convenio, en relación con cualquiera de sus cláusulas.

NOVENA: "LA BENEFICIARIA" deberá efectuar la apertura de una cuenta especial en una institución bancaria, en la cual se depositarán los fondos que reciba en virtud del presente instrumento. Asimismo, comunicará por medio fehaciente a "LA SECRETARIA" la apertura de dicha cuenta informándole todos los datos de la misma, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de celebración de este acuerdo.

Los fondos percibidos por "LA BENEFICIARIA" deberán registrarse en su contabilidad con el aditamento de "APOYO ECONOMICO de la SECRETARIA DE DEPORTES".

DECIMA: El personal que "LA BENEFICIARIA" afectará al desarrollo del Plan Nacional de Iniciación Deportiva serán profesores de educación física con título habilitante y/o técnicos y/o estudiantes de educación física, con curriculum vitae debidamente verificado y/o aval de institución intermedia idónea, todo ello a satisfacción de "LA SECRETARIA". El incumplimiento de tal recaudo dará lugar a la rescisión de este contrato por causa imputable a "LA BENEFICIARIA".

Se deja expresa constancia que las remuneraciones, aportes previsionales, honorarios, cargas sociales y todo otro tipo de concepto remunerativo a abonarse al personal que cumpla servicios en las ESCUELAS DE INICIACION DEPORTIVA que funcionen en jurisdicción de "LA BENEFICIARIA" estarán a exclusivo cargo de ésta, como asimismo todas las obligaciones derivadas del rubro contractual o laboral, específicamente los accidentes de trabajo, enfermedades, daños y/o perjuicios que pudiere sufrir el personal. Queda expresamente establecido que, dicho personal no tendrá relación de dependencia o contractual con "LA SECRETARIA".

A

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO  
Director Técnico y de Despacho

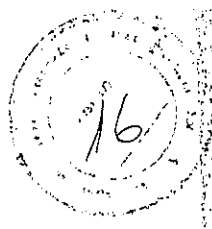
CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 18/95  
23 FEB. 1995

USNUAIA  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEUQUEMAN  
Jefe de División  
Registro y Despacho  
D. I. y O.

578/95



"LA SECRETARIA" queda asimismo exenta de toda otra obligación derivada de daños producidos a terceros por "LA BENEFICIARIA" o por el personal que se desempeñe en las Escuelas de Iniciación Deportiva que funcionen en su jurisdicción.

UNDECIMA: Las partes, de común acuerdo, deciden que con la firma del presente instrumento queda sin efecto el anterior convenio suscripto por el mismo objeto (vgr. PLAN NACIONAL DE INICIACION DEPORTIVA) correspondiente al año 1994 aprobado por la Resolución SDPN N° /94, el cual queda sustituido en todos sus términos por el presente.

Déjase establecido que la obligación del pago de la parte del apoyo económico acordado en virtud del presente convenio en favor de "LA BENEFICIARIA", que no se haya hecho efectivo antes del 31/12/95, por no haberse cumplimentado las prestaciones a cargo de esta última quedará automáticamente sin efecto.

DUODECIMA: La vigencia del presente instrumento caducará el 31/12/95.

DECIMOTERCERA: El domicilio de "LA BENEFICIARIA" se considerará constituido para todos los efectos judiciales y extrajudiciales de este Convenio.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto a los ..... días del mes de ..... enero ..... de 1995.

~~Es copia fiel del original~~

JUAN CARLOS GARRIDO  
Director Técnico y de Despacho